

ACUERDO SALARIAL CEREALES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días de septiembre de 2023 se reúnen en representación de los trabajadores la **Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (en adelante "FAECYS")**, con domicilio en Av. Julio A Roca 644, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los señores Armando O. Cavalieri, José González, Daniel Lovera, Cristian Arriaga, Alfredo Béliz, César Guerrero y en carácter de asesores los Dres. Jorge Emilio Barbieri y Mariana L. Paulino Castro, y por la parte empresaria, la **Confederación Intercooperativa Agropecuaria Cooperativa Limitada (en adelante "CONINAGRO")** con domicilio en Lavalle 348. Piso 4to, representada por el Dr. Octavio Bermejo Hilger, la **Federación de Centros y Entidades Gremiales de Acopiadores de Cereales (en adelante "Federación de Acopiadores")**, con domicilio en Corrientes 119 PB, representada por el Señor Rodolfo Jorge Vitale y el Dr. Alejandro Carelli y el **Centro de Exportadores de Cereales (en adelante "CEC")**, con domicilio en la calle Bouchard 454, Piso 7-, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el Dr. Manuel Rocca. Todas ellas representadas por las personas que suscriben el presente en ejercicio de sus respectivas personerías, y en el marco de la Comisión Negociadora, **ACUERDAN** lo siguiente:

PRIMERA: Las partes manifiestan que dieron comienzo a la negociación paritaria plasmada en el Acta de fecha 28 de junio 2023 y que regirá por el periodo que comienza el 1 de julio de 2023 y culminará el 30 de junio de 2024. En dicha Acta se comprometieron a reunirse con periodicidad, ante la escalada inflacionaria que está atravesando el país, para tratar de cubrir el impacto que tiene la inflación en los salarios de los trabajadores. En este marco de negociación, las partes acordaron un incremento que se aplicó sobre las escalas y adicionales vigentes al mes de junio del 2023 sobre las remuneraciones básicas del CCT N° 130/75, para el personal de la denominada Rama Cerealera que será de aplicación a todas las empresas y/o establecimientos y a todos los trabajadores comprendidos en el mismo, conforme las escalas salariales que se adjuntaron como ANEXO A, siendo esta la escala salarial correspondiente al mes de julio 2023. En este acto, las partes convienen aplicar un 10,7% (diez con siete por ciento remunerativo) sobre dicha escala, que será tomada al solo efecto de determinar una nueva "base de cálculo corregida", siendo ésta la base sobre la que se aplicaran los aumentos que se acuerdan en la presente Acta y que regirán para los meses de agosto y septiembre de 2023. Esta escala salarial corregida, no implicará el pago de ningún retroactivo.

A partir del mes de agosto de 2023, las partes acuerdan incrementar las escalas salariales en un 10%, que se adjuntan.

A partir del mes de septiembre de 2023, las partes acuerdan incrementar las escalas salariales en un 9%, que se adjuntan.

Se deja expresamente aclarado que los incrementos salariales que se acuerden en el transcurso de la paritaria cuya vigencia será desde el 1 de julio 2023 hasta el 30 de junio de 2024, serán no acumulativos

Armando Cavalieri
Secretario General

José González
Sub-Secretario General

Secretaría de Asesoría Laboral
de FAECYS

Armando Cavalieri
Secretario General
FAECYS

César Guerrero
Intendente de Empleo, Industria
y Comercio de FAECYS

Octavio Bermejo Hilger
Secretario de Intermediación y Empleo
SICIS

Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada

Jorge Barbieri
Asesor Letrado

tomando como base para el cálculo de los incrementos la Escala salarial correspondiente a julio 2023 con más el ajuste antes indicado. Asimismo, las partes han convenido que los aumentos correspondientes a agosto y septiembre de 2023 serán no remunerativos

Los incrementos aquí pactados en condición de no remunerativos mantendrán dicha naturaleza durante los meses de agosto y septiembre de 2023, y quedarán en consecuencia, incorporados a las escalas de los salarios básicos convencionales correspondientes para cada categoría vigentes en el mes de octubre de 2023 cuya escala se adjunta.

Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial o bajo el régimen de jornada reducida, el básico resultante será proporcional a la jornada laboral cumplida.

SEGUNDA: Teniendo en cuenta el carácter no remunerativo de los aumentos correspondientes a agosto y septiembre de 2023, éstos no serán contributivos a ningún efecto ni generarán aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, con las únicas excepciones de: i) aportes y contribuciones de la Obra Social de Empleados de Comercio y Actividades Civiles, ii) aporte del trabajador establecido por los arts. 100 y 101 (texto ordenado de fecha 24/6/1994 del C.C.T. 130/75) sobre el monto nominal de la suma que perciba el trabajador comprendido en el presente acuerdo. Con respecto al pago del incremento acordado en el mes agosto de 2023, las partes convienen que la diferencia que surja de aplicar la nueva escala salarial, atento que los salarios correspondientes a dicho mes ya han sido liquidados, se podrá abonar como un ajuste, dentro de los 10 días corridos contados a partir de la firma de la presente Acta Acuerdo, siempre que se hubiera presentado el presente en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación. –

Los importes pactados por el presente acuerdo deberán ser tomados en cuenta para el cálculo del adicional por presentismo (art. 40, CCT 130/75), antigüedad (art. 24, CCT 130/75), liquidándose bajo la denominación 'Acuerdo agosto/septiembre 2023 antigüedad' y "Acuerdo agosto/septiembre 2023 presentismo". Asimismo, los importes pactados en el presente Acuerdo deberán ser tomados en cuenta para el cálculo del sueldo anual complementario.

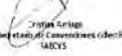
TERCERA: No podrán ser absorbidos ni compensados los aumentos de carácter general, sectorial y/o el gobierno sean estos de carácter remunerativo o de otra naturaleza que, eventualmente, hubieren otorgado unilateralmente los empleadores. Solo podrán ser absorbidos o compensados hasta su concurrencia, los importes de carácter individual, otorgados por los empleadores a partir del 1 de julio del 2023 y que hubieren sido abonados a cuenta de los aumentos que determine el presente acuerdo colectivo, cualquiera sea la denominación utilizada.


Armando Cavallari
Secretario General

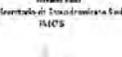

Jose Gonzalez
Sub-Secretario General

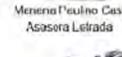

Paula Lopez
Secretaria de Asesoramiento
LABEVA


Cristian Cortez
Intendente del Comenzamiento Colectivo
LABEVA


César Guerrero
Intendente de Asesoramiento
LABEVA


Ricardo Fiala
Intendente de Asesoramiento
LABEVA


Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada


Jorge Barbieri
Asesor Letrado





CUARTA: El presente acuerdo mantendrá su vigencia hasta el treinta (30) de junio de 2024, acordando las partes reunirse en el mes de octubre de 2023, a fin de monitorear el eventual impacto que la evolución de las variables macroeconómicas pudiere producir durante el periodo de vigencia del presente acuerdo en la actividad del sector y los salarios aquí pactados, teniendo como principal objetivo mantener el poder adquisitivo de los trabajadores. Si fuere necesario, las partes continuaran reuniéndose en meses posteriores durante el periodo de vigencia del presente acuerdo, con la misma finalidad señalada.

QUINTA: Que, al efecto de la fijación de las escalas salariales básicas indicadas en la cláusula PRIMERA precedente, las partes acuerdan mantener tres sectores empresariales diferenciados, conforme su capacidad económica presunta, identificados por los volúmenes de acopio y/o movimientos de productos por año calendario. Con arreglo a dicho criterio, el sector N° 1, se integra con los empleadores que acopiaron hasta 25.000 toneladas; el sector N° 2, con los que acopiaron más de 25.000 toneladas y hasta 75.000 toneladas y el sector N° 3 con los que acopiaron más de 75.000 toneladas.

SEXTA: Permanecen aplicables y vigentes todas las cláusulas y condiciones del Acta acuerdo colectivo de fecha 28 de junio de 2023, suscripto entre las mismas partes, que no se modifican expresamente en el presente.

SEPTIMA: Las partes convienen que el acuerdo celebrado, se refiere únicamente al tema salarial, por lo que seguirán vigentes las demás especificaciones del Convenio Colectivo 130/75, del acuerdo de fecha 19 de octubre de 2005 y demás actas complementarias de la Rama Cerealera

OCTAVA: Las partes ratifican la plena vigencia en todos sus términos de lo acordado en la cláusula octava del Acta de fecha 16 de julio de 1992, homologada por disposición M.T. N° 1110 del 23 de septiembre de 1992.

DECIMA: Las partes mantienen la vigencia de la Comisión Permanente de Negociación Colectiva e Interpretación, la que estará integrada por los siguientes miembros titulares, por el sector sindical, señores Armando Cavallieri, José González y Daniel Lovera , miembros suplentes Cristian Arriaga, Alfredo Beliz y Cesar Guerrero por el sector empresario miembros titulares señores Alejandro Oscar Carelli, Nora Gabriela de Aracama, Manuel Rocca y miembros suplentes Rodolfo Jorge Vitale, Octavio Bermejo Hilger y Gustavo Idígoras.

Asimismo, reiteran que a la citada Comisión le competará y tendrá a su cargo la Interpretación y Resolución de Conflictos vinculados al presente Acuerdo. Dicha Comisión estará integrada por doce miembros titulares, 6 por el sector sindical y 6 por el sector empresario (designados dos por cada entidad firmante de este

Armando Cavallieri
Secretario General

José González
Sub-Secretario General

Daniel Lovera
Secretario de Asesoría Laboral
del FALCERO

Cristian Arriaga
Integrante del Convenio Colectivo
FALCERO

Cesar Guerrero
Secretario de Asesoría Laboral
del FALCERO

Alfredo Beliz
Secretario de Asesoría Laboral
del FALCERO

Mariana Pazmino Castro
Asesora Letrada

Jorge Barbieri
Asesor Letrado

Acuerdo) con competencia directa para actuar ante cualquier conflicto que surja o se suscite por la aplicación del presente Acuerdo. La referida Comisión actuará de oficio a pedido de cualquiera de las partes que se encuentren en conflicto y deberá expedirse por escrito, en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del pedido de intervención o de su avocación directa. La Comisión funcionará en el ámbito que las partes determinen y como método alternativo de solución de conflictos.

Las partes podrán designar asesores técnicos con voz, pero sin voto. La nómina precedente para ambas representaciones podrá ser modificada por cualquiera de las partes y en cualquier momento.

A los efectos previstos en los trámites regulados por la presente Resolución 397/20 en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, las partes consignan como declaración jurada que son auténticas las firmas allí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, firmando seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

PARTE SINDICAL


Armando Cavalleri
Secretario General


José Gonzalez
Sub-Secretario General


Daniel Llovera
Secretario de Asuntos Laborales
de F.A.E.C.T.S.


Cristian Arriaga
Secretario de Convenciones Obedientes
FAECYS


César Guerrero
Secretario de Higiene, Medicina
y Seguridad en el Trabajo
FAECYS


Alfredo Saliz
Secretario de Enlace Sindical
FAECYS


Meriana Paulino Castro
Asesora Letrada


Jorge Barbieri
Asesor Letrado

PARTE EMPRESARIA

